

ACUERDO No.011

(Julio 24 de 2025)

"Por medio del cual se Modifica el Acuerdo No.010 de 2005 – Estatutos Generales del Conservatorio del Tolima Institución Universitaria de Educación Superior Pública y se dictan otras disposiciones."

EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO  
DEL CONSERVATORIO DEL TOLIMA

En uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial la que le confieren los numerales 2 y 5 del Artículo 14 de las funciones del Consejo Directivo establecidas en los Estatutos Generales de la Institución Acuerdo N° 010 del 21 de diciembre 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia de 1991 en su artículo 69 define que "Se garantiza la autonomía universitaria. (...)"

Que la Ley 30 del 28 de diciembre de 1992, por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior, en su artículo 16, establece que las Instituciones de Educación Superior en Colombia se clasifican en: "(...) a) Instituciones Técnicas Profesionales. b) Instituciones Universitarias o Escuelas Tecnológicas. c) Universidades." En virtud de esta disposición, el Conservatorio del Tolima ostenta el carácter académico de Institución Universitaria, conforme a la clasificación legal vigente.

Que el artículo 29 de la Ley 30 de 1992, establece que "La autonomía de las instituciones universitarias (...) estará determinada por su campo de acción y de acuerdo con la presente Ley en los siguientes aspectos: a) Darse y modificar sus estatutos. b) Designar sus autoridades académicas y administrativas. c) Crear, desarrollar sus programas académicos, lo mismo que expedir los correspondientes títulos. d) Definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión. e) Seleccionar y vincular a sus docentes, lo mismo que a sus alumnos. g) Arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional".

Que dentro de las funciones del Consejo Directivo están las de expedir o modificar los Estatutos de la Institución, velando para que la institución este acorde con las disposiciones legales y políticas institucionales.

Que el Acuerdo N.º 010 de 2005, en su artículo 14, confiere al Consejo Directivo la responsabilidad de garantizar que el funcionamiento de la Institución se ajuste a las disposiciones legales vigentes, al Estatuto General y a las políticas institucionales, estipulando como funciones: (...) 2. Definir la organización académica, administrativa y financiera de la Institución.

Que el Conservatorio Del Tolima es una Institución Universitaria de Educación Superior Pública de naturaleza jurídica como establecimiento público

Que el Conservatorio del Tolima se compromete con los Objetivos de Desarrollo Sostenible ODS en términos de garantizar un acceso equitativo a una educación asequible y de calidad, incluida la educación superior, para el año 2030. Esto significa que el Conservatorio del Tolima hace esfuerzos en la construcción y materialización de políticas y acciones que materialicen el acceso y sus maneras de acceder que permitan dirigirse al logro de los ODS.

Que el Conservatorio del Tolima entiende la Gobernanza con calidad y equidad en los sistemas de educación superior como: el proceso y procedimientos para tomar y hacer cumplir las decisiones en el ejercicio constitucional del artículo 69 superior, de la autonomía universitaria dentro del ámbito de la educación superior y la responsabilidad de las entidades del Estado con la comunidad académica: estudiantes, profesores, administración y comunidad de interés.

Que el Conservatorio del Tolima en ejercicio de la Gobernanza y la autonomía universitaria acoge como pilares para cumplimiento de los fines del Estado Constitucional y legal de derecho en el ambiente universitario de la educación superior, junto a la manifestación legítima de los miembros de su comunidad académica y sus autoridades a través de la participación, deliberación, el dialogo y las reglas a las que deciden someterse, promoviendo la promoción y protección de los derechos humanos en un ambiente sano, responsable y sostenible.

Que el Honorable Consejo Directivo del Conservatorio del Tolima, encontró procedente los anteriores considerandos, y, por tanto,

#### ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Modificar el artículo 15 del Acuerdo 010 de 2005, el cual quedara así:

“Artículo 15º.- EL RECTOR (A).- Es el Representante Legal y la primera autoridad ejecutiva de la Institución Universitaria, será designado por el Consejo Directivo y tomará posesión ante el presidente del Consejo Directivo o quien haga sus veces, para un periodo de cuatro (4) años, reelegible.

**Parágrafo Primero.** El periodo rectoral se contará a partir de la posesión del Rector (a) designado.

**Parágrafo Segundo:** El Rector (a) que fue designado para un periodo institucional de cuatro (4) años que dejare el cargo por: renuncia, sanción disciplinaria a título de falta gravísima, destitución o inhabilidad será reemplazado por el resto del periodo faltante.

**Parágrafo Tercero:** El cargo de rector (a) es incompatible con el ejercicio profesional y con el desempeño de cualquier otro cargo público o privado, excepto las contempladas en la ley.

**Parágrafo Cuarto:** El Rector podrá ser removido de su cargo por el Consejo Directivo, previa garantía del debido proceso, por el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros del Consejo Directivo en la respectiva sesión, cuando de manera grave incumpla con las funciones determinadas en el Manual de Funciones”.

ARTÍCULO 2º. Modificar el artículo 16 del Acuerdo 010 de 2005, el cual quedara así

“Artículo 16. REQUISITOS PARA SER RECTOR (A).- Para ser Rector (a) de la Institución Universitaria de Educación Superior Conservatorio del Tolima, se requiere:

1. Ser ciudadano colombiano en ejercicio.



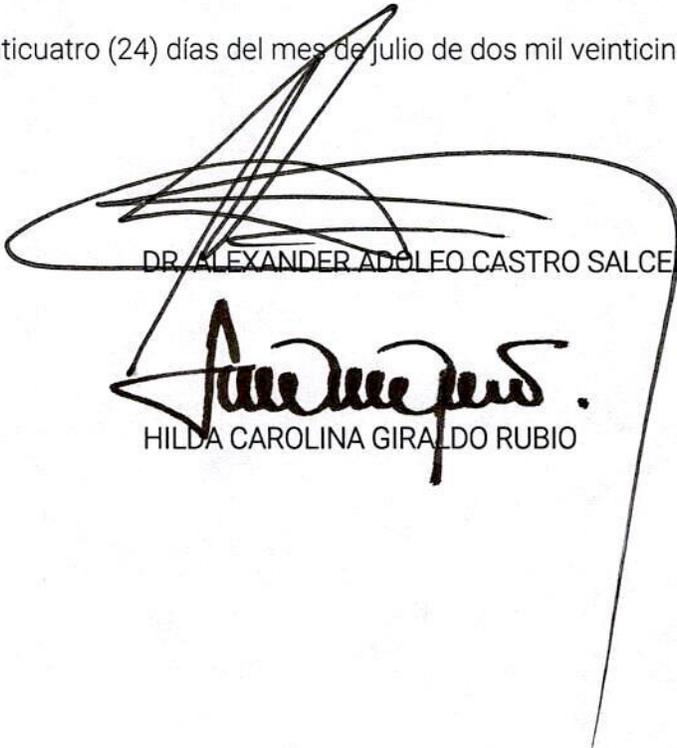
2. Poseer Título Universitario como Músico
3. Título de posgrado en cualquier área del conocimiento
4. Acreditar experiencia administrativa en Cargos Directivos en Universidades o Instituciones de Educación Superior Pública o Privada en Colombia, mínima de cinco años (5) años.
5. Acreditar experiencia como docente universitario de Tiempo completo de cinco (5) años, entendido como diez (10) semestres académicos.
6. No estar en edad de retiro forzoso en el momento de la inscripción de conformidad con la Ley 1821 de 2016 y demás que la adicionen o modifiquen.
7. No estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Constitución o la Ley para ingresar al cargo.
8. No haber sido condenado por conductas punibles, salvo por delitos políticos y conductas culposas
9. No haber sido sancionado en el ejercicio de su profesión o disciplinariamente por faltas gravísimas.

ARTÍCULO 3º. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias, en especial el Acuerdo 06 de 2012, Acuerdo 06 de 2013, Acuerdo 04 de 2014, Acuerdo 05 de 2014 y Acuerdo No.04 de 2022.

PÚBLIQUENSE Y CÚMPLASE

Dado en Ibagué, a los veinticuatro (24) días del mes de julio de dos mil veinticinco (2025).

EL PRESIDENTE,

  
DR. ALEXANDER ADOLFO CASTRO SALCEDO

LA SECRETARIA,

  
HILDA CAROLINA GIRALDO RUBIO